



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720060095800

De: MARÍA DEL ROSARIO MURCIA AGUILERA

Contra: BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS EN LIQUIDACIÓN – BOGOTÁ D.C.

Al Despacho en la fecha el presente proceso, informando que la demandante presentó derecho de petición solicitando sea exenta de la condena en costas. La abogada MABEL CONSTANZA RUÍZ MARTÍNEZ presenta solicitud de mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación,

1º. No es posible atender a la petición elevada por la demandante, por cuanto la liquidación de costas efectuada por secretaría respecto de la condena impuesta por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, se realizó dando cumplimiento a lo ordenado en la sentencia proferida por esa corporación, así que cualquier solicitud de tal índole debió presentarse en esa superioridad.

En cuanto a la condena en costa de ésta instancia, tampoco es posible atender a su petitem, porque la imposición de costas en este tipo de procesos no riñe con el ordenamiento jurídico y, por el contrario, es coherente con la finalidad y significado del principio de gratuidad, no constituyendo de forma alguna una carga desproporcionada e irrazonable para la parte débil de la relación laboral, ni mucho menos generando un efecto intimidador para acceder a esta jurisdicción, en la medida que la persona que no cuente con recursos suficientes para sufragar, no solo las costas, sino las demás cargas y expensas propias de este proceso, puede hacer uso de la figura de amparo de pobreza, aplicable también por remisión del art 145 del CPT y de la SS. Por secretaría, remítase copia de esta decisión al correo electrónico desde el cual la demandante envió el derecho de petición.

2º. Previo a realizar un pronunciamiento sobre la solicitud de mandamiento ejecutivo, se requiere a la abogada MABEL CONSTANZA RUÍZ MARTÍNEZ para que allegue el poder en los términos que ordena el Decreto 806 de 2020, esto es, que sea conferido desde el correo electrónico institucional y/o registrado en el certificado de existencia y representación legal de la entidad que representa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos electrónicos

Parte demandante
[HENRY TORRES M@HOTMAIL.COM](mailto:HENRY_TORRES_M@HOTMAIL.COM)
ofipensiones@hotmail.com

Parte demandada
DDOLAR1@HOTMAIL.COM
ANA.CHIZABAS@CUNDINAMARCA.GOV.CO
CHAVELIS50@GMAIL.COM
ULLOARVIZ@YAHOO.ES
FELIPERODRIGUEZC@ME.COM
RAMIVAROS@HOTMAIL.COM
SOLUCIONESJURIDICAS2001@GMAIL.COM
DTELLEZ1@HOTMAIL.COM
FUNSANJUANEDEDIOS@GMAIL.COM
marbelruizfsj@gmail.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 031 fijado hoy 25 DE FEBRERO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720190023600

De: GERMÁN ROJAS TURRIAGO

Contra: COLPENSIONES – ACCIONA CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que el apoderado de ACCIONA CONSTRUCCIÓN S.A. SUCURSAL COLOMBIA interpuso, dentro del término legal, recurso de reposición contra el auto que antecede. Conforme a la emergencia sanitaria en la que se encuentra inmersa la Nación y que conllevó a la suspensión de términos judiciales, mediante el Acuerdo No. PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de la suspensión de términos a partir del 1º de julio de 2020.

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe anterior,

Frente al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de ACCIONA CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S el despacho anticipa que se mantendrá su decisión, por las razones que se esbozaran a continuación:

No es posible desvincular a la sociedad ACCIONA CONSTRUCCIÓN S.A. SUCURSAL COLOMBIA, porque aunque la demanda se dirigió y admitió contra ACCIONA CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S y el citatorio No. 184 fue librado por el Juzgado con el nombre correcto de la demandada; citación que fue retirada el 24 de abril de 2019 por la parte demandante, y sin que obre constancia su trámite, lo hace presumir, pues el 07 de mayo de 2019 compareció a notificarse el abogado de ACCIONA CONSTRUCCIÓN S.A. SUCURSAL COLOMBIA, quien aportó certificado de existencia y representación legal y dentro del término legal se pronunció al respecto sin que en el escrito de réplica se observe que haya alegado que se trataba de otra persona jurídica, pues lo que sí manifestó fue *"Damos por entendido que la demandada en este proceso entre otros, es la empresa ACCIONA CONSTRUCCIÓN S.A., SUCURSAL COLOMBIA, NIT 830.043.648-8, cuyo domicilio es la ciudad de Bogotá, D.C., con dirección en la Carrera 11 A No. 98-50 Oficina 602, Edificio Punto 99 y no como lo ha anunciado la parte*

demandante como ACCIONA CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S., que en realidad no existe”.

Resulta extraño que existan dos razones sociales diferentes con un mismo representante legal, con la misma dirección judicial y la misma cuenta de correo electrónico, conforme se desprende de los certificados de existencia y representación legal expedidos por Cámara de Comercio y que obran en el plenario.

Así las cosas, a efectos de cumplir la garantía del debido proceso, en atención al Art. 61 del CGP, aplicable al procedimiento laboral según el Art. 145 del CPL, normatividad que dispone:

“Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.”

La falta de integración del litis consorcio significaría un desconocimiento de principios esenciales del ordenamiento constitucional, como son la justicia, la eficiencia de las decisiones judiciales.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C:

RESUELVE

- 1.** No Reponer el auto de fecha 23 de enero de 2020 notificado por estado No. 10 del 24 de enero de 2020.
- 2.** Se ordena CONFORMAR el LITIS CONSORCIO NECESARIO con la sociedad ACCIONA CONSTRUCCIÓN S.A. SUCURSAL COLOMBIA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión, persona jurídica que ya se notificó del auto admisorio de la demanda el 07 de mayo de 2019 en diligencia de notificación personal según acta que obra en el paginario y dentro del término legal, se pronunció al respecto.
- 3.** Téngase por notificada por conducta concluyente a la sociedad ACCIONA CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S, representada legalmente por JOSÉ DAMIAN SÁENZ MARTÍNEZ, pues es quien también funge como representante legal de la ya notificada ACCIONA CONSTRUCCIÓN S.A.

SUCURSAL COLOMBIA. Por secretaría y en aplicación del Decreto 806 de 2020 remítase la demanda al correo electrónico INFRAESTRUCTURA@ACCIONA.COM.CO Para que conteste la demanda conforme se dispuso en el auto admisorio del 22 de abril de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

AP

Correos electrónicos

Parte demandante

JORDYPUERTO.ABOGADO@GMAIL.COM

Parte demandada

audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com

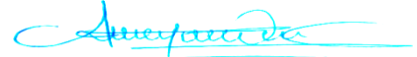
RONALDERECHO@GMAIL.COM

INFRAESTRUCTURA@ACCIONA.COM.CO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 031

fijado hoy **25 DE FEBRERO DE 2021**



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

RAD. 110013105007-2020-00-261-00

DEMANDANTE: FLOR MAMCY RIOS ESPITIA

DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR- COLFONDOS

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez, informando que el proceso de la referencia nos correspondió por reparto enviado por correo electrónico al Despacho. Sírvese proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) FERNANDO ANTONIO ZUMIDO CHAVES identificado (a) con la C.C. 79.150.438, portador (a) de la T.P. 89242 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) señor (a) FLOR NANCY RIOS ESPITIA, actuando a través de apoderado y en contra de, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quienes hagan sus veces al momento de notificar el auto admisorio de la demanda.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágaseles entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite

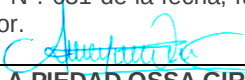
su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

FERNANDO.ZAMUDIOCHAVES@GMAIL.COM
procesosjudiciales@colfondos.com.co
jackrodriguez@porvenir.com.co
asuntoscivilesylaborales@procuraduria.gov.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C Veinticinco (25) de Febrero del 2021 Por ESTADO N°. 031 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

RAD. 110013105007-2020-00-362-00

DEMANDANTE: GERMAN BOCANEGRA JARAMILLO

DEMANDADO: COLPENSIONES – COLFONDOS

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez, informando que el proceso de la referencia nos correspondió por reparto enviado por correo electrónico al Despacho. Sírvese proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) MONICA LILIANA RINCON MUÑOZ identificado (a) con la C.C. 1.052.390.165, portador (a) de la T.P. 221.659 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) señor (a) GERMAN BOCANEGRA JARAMILLO , actuando a través de apoderado y en contra de, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quienes hagan sus veces al momento de notificar el auto admisorio de la demanda.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágaseles entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

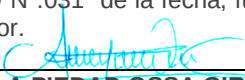
De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

monicaliliana_84@hotmail.com
gerboja@hotmail.com
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
procesosjudiciales@colfondos.com.co
jackrodriguez@porvenir.com.co
asuntoscivilesylaborales@procuraduria.gov.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C Veinticinco (25) de Febrero del 2021 Por ESTADO N°.031 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
RAD. 110013105007-2020-00-363-00
DEMANDANTE: OVIDIA MILLAN ROJAS
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez, informando que el proceso de la referencia nos correspondió por reparto enviado por correo electrónico al Despacho. Sírvese proveer.


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) DIANA PAOLA CABRERA BERMUDEZ identificado (a) con la C.C. 1.10.192.224, portador (a) de la T.P. 252604 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) señor (a) OVIDIO MILLAN ROJAS, actuando a través de apoderado y en contra de, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, Y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quienes hagan sus veces al momento de notificar el auto admisorio de la demanda.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágaseles entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

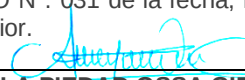
De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Farmacia.restrepo@esemeta.gov.co
directora@consultoriacv.com
jackrodriguez@porvenir.com.co
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
asuntoscivilesylaborales@procuraduria.gov.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C Veinticinco (25) de Febrero del 2021 Por ESTADO N°. 031 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

RAD. 110013105007-2020-00-365-00

DEMANDANTE: GLADYS JANETH PRIETO HEREDIA

DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR – PROTECCIÓN

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez, informando que el proceso de la referencia nos correspondió por reparto enviado por correo electrónico al Despacho. Sírvese proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JORGE ENRIQUE ROMERO PEREZ identificado (a) con la C.C. 19.258.430, portador (a) de la T.P. 76.103 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) señor (a) GLADYS JANETH PRIETO HEREDIA, actuando a través de apoderado y en contra de, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quienes hagan sus veces al momento de notificar el auto admisorio de la demanda.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágaseles entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite

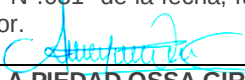
su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

janethph@hotmail.com
consultoresjuridicosasociados@hotmail.com
accioneslegales@proteccion.com.co
jackrodriguez@porvenir.com.co
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
asuntoscivilesylaborales@procuraduria.gov.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C Veinticinco (25) de Febrero del 2021 Por ESTADO N°.031 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

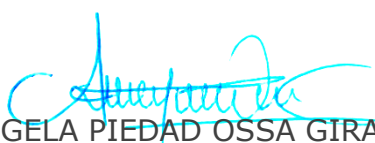
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
RAD. 110013105007-2020-00-393-00
DEMANDANTE: RICARDO GARZON CONSUEGRA
DEMANDADO: COLPENSIONES – COLFONDOS-PROTECCION-PORVENIR

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez, informando que el proceso de la referencia nos correspondió por reparto enviado por correo electrónico al Despacho. Sírvese proveer.


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) URIEL HUERTAS GOMEZ identificado (a) con la C.C. 19.301.772, portador (a) de la T.P. 163.216 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) señor (a) RICARDO GARZON CONSUEGRA, actuando a través de apoderado y en contra de, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A, PROTECCION S.A PENSIONES Y CESANTIAS, LA SOCIEDAD ADMINISTRADROA DE FONDOS DE PENSIONESY CESANTIAS PORVENIR S.A la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quienes hagan sus veces al momento de notificar el auto admisorio de la demanda.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágaseles entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción

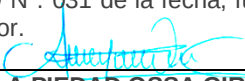
establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

pensionesmiquelcastellanos@gmail.com
accioneslegales@proteccion.com.co
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
procesosjudiciales@colfondos.com.co
jackrodriguez@porvenir.com.co
asuntoscivilesylaborales@procuraduria.gov.co

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C Veinticinco (25) de Febrero del 2021 Por ESTADO N°. 031 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2020-00254-00
DEMANDANTE: STELLA CAÑÓN RODRIGUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES – COLFONDOS-OLD MUTUAL-PORVENIR.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al. Sírvese proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) FERNANDO ROJAS ANDRADE, identificado (a) con la C.C. 79.651.300, portador (a) de la T.P. No. 101.499 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., y en el Decreto 806 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe allegar el certificado de existencia y representación de cada una de las demandas, toda vez que los mismo no son legibles.

Se concede el termino de cinco (5) días, a fin de que corrija las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado, so pena de rechazar la demanda. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos electrónicos
fernandorojasandrade@yahoo.es
mercadeoyeventos@yahoo.com
jackrodriguez@porvenir.com.co
jemartinez@colfondos.com.co
cliente@oldmutual.com.co
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
CGA.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 031 fijado hoy 25 de febrero DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO**

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-2020-00314-00
DEMANDANTE:	CARLOS ARTURO BACCA FLOREZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES – PORVENIR

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al. Sírvasse proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JAIME ANDRES CARDENAS RODRIGUEZ, identificado (a) con la C.C. 79.882.724, portador (a) de la T.P. No. 134.409 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) LADY CAROLINA GUTIERREZ ANDRADE SANCHEZ, identificado (a) con la C.C. 1.010.164.971, portador (a) de la T.P. No. 244.911 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., y en el Decreto 806 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe allegar la reclamación administrativa radicada ante Colpensiones, conforme a lo establecido en el art 6 del C.P. del T y de la S.S.

Se concede el termino de cinco (5) días, a fin de que corrija las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado, so pena de rechazar la demanda. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos electrónicos

subdireccon@cardenasasociados.com
vigilanciaprocesos@cardenasasociados.com
notificacionesjudiciales@colpensiones.com
jackrodriguez@porvenir.com.co

CGA.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 031 fijado hoy
25 de febrero DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2020-00315-00
DEMANDANTE: NURY FRANCELINA COTRINE GARCIA
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al. Sírvese proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) OLGA TERESA CAJAMARCA CAJARMA identificado (a) con la C.C. 39.707.916, portador (a) de la T.P. No. 217.600 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., y en el Decreto 806 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe allegar los certificados de existencia y representación de cada una de las demandadas.

Se concede el termino de cinco (5) días, a fin de que corrija las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado, so pena de rechazar la demanda. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos electrónicos
administrativo@blinrentarcar.com
olgatmarca@hotmail.com
notificacionesjudiciales@colpensiones.com
jackrodriguez@porvenir.com.co
CGA.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 031 fijado hoy 25 de febrero DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria